



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, noviembre 18 de 2024  
**CITE: BNC – PL- VAS- 004-2024-2025**



Señor:  
Dip. Omar Al Yabath Yujra Santos  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-

**REF.: REMISION DE PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración:

**PL-113/24**

A tiempo de hacerle llegar un cordial saludo, por intermedio de la presente y conforme a los Artículos 162 y 163 y el artículo 158, parágrafo I, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, también con lo dispuesto en los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **PROYECTO DE LEY “DECLÁRESE EL 31 DE OCTUBRE COMO EL DIA DEL PASTOR EVANGÉLICO EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**, en este marco remito a usted dicho proyecto a los fines de su tratamiento

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones,

  
  
Dip. Verónica Aguilera Salazar  
H. DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

cc. Archivo  
VAS/mPm.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA  
ORIGINARIO, CAMPESINOS,  
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD  
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N° ...../2024-2025

**“DECLÁRESE EL 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO DÍA DEL  
PASTOR EVÁNGELICO EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA”**

**I. INTRODUCCIÓN**

La **religión en Bolivia** se practica en el marco de la libertad de culto garantizada en el *Artículo 21* de la Constitución Política del Estado (CPE). En marzo de 2009, con la implementación de la nueva CPE, Bolivia pasó a ser un Estado aconfesional o laico que en su Artículo N.º 4, el Estado garantiza con privilegio a todas las creencias y dogmas religiosos.

En el territorio nacional la religión evangélica es la segunda más importante en nuestro país, después del catolicismo, las personas que adoptan la religión evangélica son los fieles que más asisten a las ceremonias de su culto. En Bolivia, se registran alrededor de 400 entidades evangélicas

La ley 1161 del 11 de abril de 2019, promulgada por el entonces presidente Evo Morales, establece un marco jurídico de derechos y deberes para el ejercicio de la libertad religiosa y de creencias espirituales de acuerdo a sus cosmovisiones, de culto, de conciencia y de pensamiento de forma individual o colectiva, pública o privada; y el reconocimiento institucional de las organizaciones religiosas y de creencias espirituales en Bolivia

En su artículo segundo señala que la norma reconoce y respeta la libertad de religión y de creencias espirituales con la finalidad de promover la convivencia pacífica y coexistencia de diversas religiones y de creencias espirituales en Bolivia.

**II. ANTECEDENTES**

El Estado Plurinacional de Bolivia es signatario de Tratados y Convenciones Internacionales, para garantizar y proteger los derechos humanos en cuanto a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. El Estado respeta la libertad de religión. Permite que esa libertad se viabilice. Una garantía, en este sentido, es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado, que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos, frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos. Si bien el Estado es independiente de la religión, dialoga y se complementa en la unidad, en la diversidad y el respeto, participación y reconocimiento de todos y todas en una sociedad plural. Hasta antes de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado, había una seria discriminación de otras confesiones, creencias y espiritualidades diferentes a la "oficial". La derogación de aquella normativa violatoria de los derechos humanos, visibiliza otras confesiones mayoritarias en el país, como la Iglesia Cristiana Evangélica Boliviana, con sus más de dos millones de feligreses: El presente Proyecto de Ley responde al esfuerzo de vida de Pastores y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025



Cristianos Evangélicos y subsana mínimamente el desconocimiento de los mismos y el goce de sus derechos subjetivos. Responde también a la existencia de una problemática histórica, estructural y política en nuestra sociedad, cuyas víctimas principales de discriminación han sido las personas de "otras confesiones", de todas las edades, ¡clase social!, nación o pueblo indígena originario campesino El gran acontecimiento que despertó la atención del mundo a principios del siglo XVI, fue la Reforma Evangélica o Protestante, que empezó el 31 de octubre de 1517 en Alemania, bajo la dirección de Martín Lutero. Se esparció por todo el norte de Europa y el mundo, y dio como resultado el surgimiento de las Iglesias Cristianas Evangélicas. En 1877, un 16 de julio, es lapidado y martirizado José Mongiardino en Cotagaita, luego de haber distribuido Biblias en los departamentos de Potosí y Chuquisaca. Ello se debió a la gran intolerancia religiosa que existía entonces.

En 1914, con la autorización del Presidente Ismael Montes, se funda la escuela indígena "Antonio Chiriotto", para difundir la enseñanza sobre el evangelio, la educación, salud y la mecanización agrícola. En 1949, un 8 de agosto, la intolerancia religiosa una vez más se hace evidente en la masacre de **Merk'aymaya** cerca de Uncía cuando fueron brutalmente martirizados

Sin duda las iglesias evangélicas, son instituciones que llevan a cabo una gran labor espiritual y de contención social, atendiendo distintas problemáticas como adicciones, alcoholismo, violencia familiar, entre otras.

## **OBJETIVO**

El presente Proyecto de Ley tiene el objeto de reconocer la misión pastoral y el compromiso con la sociedad de los pastores evangélicos,

### **I. MARCO LEGAL DEL PROYECTO. -**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

##### **Artículo 4**

El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

##### **Artículo 14:**

**II.** El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo, religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, y otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

- III.** El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

**Artículo 21**

Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

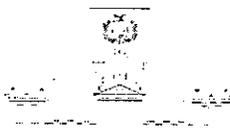
- 3.** A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

**LEY N° 1161 DE LIBERTAD RELIGIOSA, ORGANIZACIONES RELIGIOSAS Y DE  
CREENCIAS ESPIRITUALES del 11 de abril de 2019**

**ARTÍCULO 6. (DERECHOS).** En el marco de lo estipulado en el Parágrafo III del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado:

**II.** Las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, gozan de los siguientes derechos:

- a) A ser reconocidas como personas jurídicas sin fines de lucro, por todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia;
- b) Definir libremente su estructura organizacional, a través de su estatuto y reglamento interno;
- c) Establecer templos religiosos y reconocer lugares sagrados, dedicados al culto y actividades religiosas o de creencias espirituales;
- d) Recibir aportes voluntarios en dinero o en especie de personas naturales o jurídicas provenientes de fuentes lícitas, y gestionar recursos económicos para las actividades relacionadas con sus fines;
- e) A desarrollar sus actividades en coordinación con otras organizaciones religiosas o de creencias espirituales, nacionales o extranjeras;
- f) A difundir su propia religión, culto o creencia espiritual de acuerdo a su cosmovisión, a través de los distintos medios de comunicación, en el marco de los instrumentos normativos vigentes;
- g) A realizar actividades de obra social, no lucrativas, en beneficio de la sociedad boliviana, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley;
- h) Al respeto de los sitios sagrados y otros espacios donde se realizan cultos religiosos o de creencias espirituales de acuerdo a sus cosmovisiones;
- i) A prestar asistencia religiosa o de creencias espirituales en los centros penitenciarios, hospitales, asilos, orfanatos, y otras instituciones similares, previo cumplimiento de la normativa específica vigente;
- j) Al respeto de la identidad religiosa, así como a las identidades espirituales ancestrales relacionadas a un pueblo o nación indígena originario campesino; y,
- k) A enviar servidores religiosos, espirituales o misioneros al exterior, a recibirlos en el país y sostenerlos espiritualmente, y hacerse cargo de su manutención y vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2019-2025



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. El ejercicio de los derechos provenientes de la libertad religiosa, de culto y de creencias espirituales, tiene como límite el derecho de los demás de conformidad con la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

ARTÍCULO 7. (DEBERES). En el marco del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, las personas naturales y las organizaciones religiosas y de creencias espirituales, en el ejercicio de la libertad de religión y de creencias espirituales, tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar la libertad religiosa y creencias espirituales de otros cultos de acuerdo a sus cosmovisiones, en función a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.
- b) Promover la convivencia pacífica con diferentes religiones, cultos y de creencias espirituales.
- c) Respetar la no asistencia a ceremonias religiosas y rituales sagrados de acuerdo a sus cosmovisiones.
- d) Respetar las expresiones culturales, saberes, conocimientos y rituales sagrados que sean difundidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, así como las expresiones religiosas, principios, doctrina y cosmovisión de las organizaciones religiosas.
- e) Informar a la autoridad competente, respecto a las actividades administrativas, financieras, legales, sociales y religiosas o espirituales que realizan en el país, en el caso de las organizaciones religiosas y de *creencias espirituales*.



Dip. Verónica Aguilera Salazar  
H. DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-113/24

**PROYECTO DE LEY N°...../2024-2025**  
**“DECLÁRESE EL 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO DÍA DEL PASTOR EVÁNGELICO EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**Artículo Único.** En el marco de lo establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado, se declara el 31 de octubre de cada año, en todo el territorio nacional, como Día del Pastor (a) Evangélico, en homenaje a su benéfica labor social desde la Asociación Nacional de Evangélicos de Bolivia

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales,

Es dada en la Sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ..... del mes de ..... dos mil veinticinco.



Dip. Verónica Aguilera Salazar  
H. DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

